

CONTRATO DE SOCIEDAD ACCIDENTAL O EN PARTICIPACIÓN

(Acuerdo de Inversión con Participación en Ingresos)

Entre los suscritos a saber:

De una parte: La sociedad comercial CIVIL HIGH INNOVATE P. ENDURANCE QUALITY (CHIQEQ) S. R. L., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 133794322, con domicilio social principal en la República Dominicana, debidamente representada en este acto por sus miembros de la gerencia y socios fundadores, quienes declaran hallarse todos bajo el estado civil de casados:

- JEAN CLAUDY CIVIL, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte No. PP4705086, Fundador y Representante Legal de la empresa (55% de las cuotas sociales).
- MEDELEINE CIVIL, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casada, titular del Pasaporte No. R10280721, 2da. Asociada y Gerente de Marketing (15% de las cuotas sociales).
- AMALIA DE LEÓN GARCÍA DE SANTIAGO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1388618-8, 3ra. Asociada y Asesora Legal y de Cumplimiento (15% de las cuotas sociales).
- ROBERTO ALCÁNTARA JIMÉNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 226-0020717-3, 4to. Asociado y Asistente de Producción (15% de las cuotas sociales).

Quienes colectivamente actúan en nombre de la sociedad y en lo adelante de este contrato se denominarán "LA GESTORA" o "CHIQEQ".

De la otra parte: El/la señor(a) o entidad [COMPLETAR: NOMBRE DEL INVERSIONISTA / RAZÓN SOCIAL], mayor de edad, [completar estado civil], titular del Documento de Identidad / RNC No. [COMPLETAR: CÉDULA / PASAPORTE / RNC], con domicilio en [completar dirección], quien en lo adelante se denominará "EL INVERSIONISTA".

Ambas partes, de manera libre y voluntaria, han convenido y pactado el siguiente acuerdo de inversión:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO LEGAL

1.1 El presente contrato constituye una Sociedad Accidental o en Participación, figura societaria reconocida por el Artículo 3, Párrafo I, de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008 (modificada por la Ley núm. 31-11, del 11 de febrero de 2011), la cual carece de personalidad jurídica propia.

Base legal: Ley 479-08, Art. 3, Párrafo I.

1.2 De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 479-08, las partes se obligan a aportar bienes y fondos con el objeto de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que se

produzcan de la operación de CHIPEQ, sin que ello implique la constitución de una sociedad distinta ni la modificación del capital social inscrito de la empresa.

Base legal: Ley 479-08, Art. 2.

1.3 En virtud del Artículo 5 de la Ley 479-08, la Sociedad Accidental o en Participación no adquiere personalidad jurídica propia ni se matricula frente a terceros como una entidad autónoma. En consecuencia, CHIPEQ se mantiene como la única entidad visible y responsable ante clientes, proveedores y autoridades gubernamentales, incluyendo la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El vínculo de EL INVERSIONISTA es puramente contractual y de carácter privado con CHIPEQ.

Base legal: Ley 479-08, Art. 5.

1.4 En todo lo no previsto por la Ley 479-08 y por lo pactado en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del derecho común contenidas en el Código Civil de la República Dominicana relativas a los contratos y obligaciones convencionales, en particular los Artículos 1101 (definición del contrato), 1108 (condiciones esenciales de validez: consentimiento, capacidad, objeto cierto y causa lícita) y 1134 (fuerza obligatoria de las convenciones legalmente formadas y ejecución de buena fe).

Base legal: Código Civil Dominicano, Arts. 1101, 1108 y 1134; Ley 479-08, Art. 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIÓN TOTAL DE CONTROL Y DERECHOS CORPORATIVOS

2.1 Sin Cuotas ni Acciones: En estricto cumplimiento con el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de CHIPEQ, el aporte de fondos de EL INVERSIONISTA NO le confiere cuotas sociales, acciones ni participación alguna en la propiedad de la empresa, en concordancia con la naturaleza de la Sociedad Accidental o en Participación conforme al Artículo 3, Párrafo I, de la Ley 479-08.

2.2 Cero Control Operativo o Voto: EL INVERSIONISTA no tendrá derecho a voto en las decisiones estratégicas de la empresa, ni voz en las asambleas, ni facultad alguna para interferir en la administración de la fábrica, distribución o decisiones comerciales de CHIPEQ.

2.3 Blindaje de Activos: EL INVERSIONISTA no posee ni podrá reclamar derecho real, embargo, garantía o hipoteca alguna sobre las fórmulas de pintura, inventario, maquinaria, patentes, marcas registradas o cuentas bancarias de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL DE LOS FUNDADORES

3.1 Los cuatro (4) fundadores de CHIPEQ declaran hallarse unidos en matrimonio. De conformidad con el Artículo 1399 del Código Civil Dominicano, salvo que exista un contrato de capitulaciones matrimoniales que estipule la separación de bienes, el régimen económico legal del matrimonio en la República Dominicana es el de la comunidad legal de bienes, la cual inicia desde la fecha de celebración del matrimonio.

Base legal: Código Civil Dominicano, Art. 1399.

3.2 El Artículo 1401 del Código Civil incluye dentro del activo de la comunidad los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y el Artículo 1402 establece la presunción de que todo bien se reputa ganancial de la comunidad, salvo que se pruebe lo contrario.

Base legal: Código Civil Dominicano, Arts. 1401 y 1402; Ley núm. 855 del 1978.

3.3 En consecuencia, salvo que un fundador acredite mediante contrato de separación de bienes debidamente registrado que su participación en CHIPEQ constituye un bien propio, dicha participación podría integrar la comunidad conyugal correspondiente. Con el fin de proteger este contrato frente a reclamaciones futuras, cada fundador casado hará constar, mediante la firma de su cónyuge en la Sección de Firmas, su conocimiento y no objeción a los términos de esta Sociedad Accidental o en Participación, salvo que acredite la referida separación de bienes.

3.4 La firma del cónyuge conforme al párrafo anterior tiene exclusivamente fines de ratificación informativa y no le confiere derecho de administración, voto, ni injerencia alguna en CHIPEQ ni en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DE LA INVERSIÓN Y EJEMPLO DE APLICACIÓN

Para efectos ilustrativos y como base obligatoria de cálculo de este contrato, se establece el siguiente modelo financiero:

- 4.1 Capital Aportado (Monto Base): USD \$50,000.00 (Cincuenta mil dólares estadounidenses con 00/100).
- 4.2 Factor de Retorno Pactado: Multiplicador de 1.50x.
- 4.3 Tope Máximo de Reembolso (el "Cap"): USD \$75,000.00 (Setenta y cinco mil dólares estadounidenses con 00/100). Una vez alcanzado este monto exacto pagado a EL INVERSIONISTA, este contrato queda terminado, extinto y liberado de forma absoluta y automática, sin obligaciones posteriores para CHIPEQ.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE REEMBOLSO (REVENUE SHARE)

5.1 Porcentaje de Ventas Brutas: En lugar de un interés fijo o dividendos, CHIPEQ reembolsará a EL INVERSIONISTA el 5% de los Ingresos Brutos Mensuales cobrados por concepto de venta de pinturas, primers y servicios relacionados.

5.2 Definición de Ingreso Bruto: Corresponde al dinero neto ingresado a las cuentas de la empresa por facturación comercial real, descontando exclusivamente el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y las devoluciones físicas de producto hechas por clientes.

CLÁUSULA SEXTA: CALENDARIO DE REEMBOLSOS Y PAGOS

Los reembolsos se efectuarán mensualmente bajo el siguiente esquema operativo:

- A. Período de Cálculo: Se computarán las ventas del día 1 al último día de cada mes calendario.
- B. Fecha de Pago: CHIPEQ depositará el 5% correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por EL INVERSIONISTA.
- C. Reporte de Validación: Junto con la transferencia, la Gerencia de Finanzas de CHIPEQ enviará un reporte ejecutivo firmado detallando el volumen de ventas brutas del mes liquidado.

D. Proyección Estimada de Amortización: Las partes comprenden que, al depender de

variables comerciales, los montos mensuales fluctuarán. A modo de proyección referencial para el ejemplo de USD \$50,000:

Mes de Operación	Ventas Brutas Estimadas (USD)	Reembolso al Inversionista (5%)	Balance Pendiente del CAP (\$75,000)
Mes 0	Inyección de Capital	—	\$75,000.00
Meses 1–6	\$50,000.00 / mes (prom.)	\$2,500.00 / mes	\$60,000.00
Meses 7–18	\$70,000.00 / mes (prom.)	\$3,500.00 / mes	\$18,000.00
Meses 19–23	\$75,000.00 / mes (prom.)	\$3,750.00 / mes	\$0.00 (CONTRATO CERRADO)

Nota: Si las ventas aumentan, el contrato se liquida más rápido. Si las ventas bajan, toma más tiempo, pero el tope de pago total nunca superará los USD \$75,000.00.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FISCAL Y TRIBUTARIO

7.1 Este contrato y los desembolsos que de él se deriven se registrarán, en materia fiscal, por el Código Tributario de la República Dominicana (Ley núm. 11-92 y sus modificaciones) y por las normas complementarias dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

7.2 De conformidad con el Artículo 16 de la Norma General No. 05-2009 de la DGII, toda sociedad accidental o en participación debe tramitar un Registro Nacional del Contribuyente (RNC) independiente al de cada una de las personas físicas o jurídicas que la integran. CHIPEQ y EL INVERSIONISTA se obligan a gestionar dicho registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente contrato.

Base legal: DGII, Norma General No. 05-2009, Art. 16; Ley 11-92, Código Tributario.

7.3 Si la normativa fiscal exigiera practicar retenciones sobre los desembolsos aquí pactados, CHIPEQ realizará la retención correspondiente y entregará a EL INVERSIONISTA el Comprobante Fiscal de Retención que acredite dicho pago, disminuyendo el impuesto retenido del valor neto depositado.

CLÁUSULA OCTAVA: OPCIÓN DE COMPRA ANTICIPADA

CHIPEQ se reserva el derecho exclusivo de rescindir este contrato de manera anticipada en cualquier momento de su vigencia. Para ello, bastará con pagar a EL INVERSIONISTA una suma única equivalente al balance restante para alcanzar el Tope Máximo (USD \$75,000.00 en el ejemplo). Al realizar dicho pago, toda vinculación contractual entre las partes termina de forma inmediata, sin perjuicio de las obligaciones ya devengadas.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

9.1 Este contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, en particular por la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones, y de manera supletoria por el Código Civil Dominicano, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 479-08.

9.2 Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este contrato que no pueda resolverse de manera amigable será sometida a la competencia exclusiva de los tribunales civiles y comerciales del Distrito Judicial de [Completar Ciudad, ej. Santo Domingo], República Dominicana.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMALIZACIÓN Y NOTARIZACIÓN

10.1 En razón de que este contrato compromete cuotas sociales de CHIPEQ y afecta potencialmente bienes de la comunidad conyugal de los fundadores casados, las partes acuerdan que las firmas contenidas en este documento sean legalizadas por Notario Público, de conformidad con la Ley núm. 140-15 del Notariado y del Colegio Dominicano de Notarios.

Base legal: Ley 140-15, del Notariado y del Colegio Dominicano de Notarios.

10.2 Se recomienda, adicionalmente, la comparecencia de un abogado independiente para cada parte, a fin de garantizar la debida diligencia y comprensión de las obligaciones aquí asumidas.

En fe de lo cual, las partes firman de mutuo acuerdo el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año 2026.

SECCIÓN DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN

Por LA GESTORA (CHIPEQ):

JEAN CLAUDY CIVIL

Fundador y Representante Legal

Pasaporte: PP4705086

Cónyuge de Jean Claudy Civil

Nombre: _____ Cédula/Pasaporte: _____

☐ Ratifica conocimiento de este contrato ☐ Acredita separación de bienes (anexar contrato)

MEDELEINE CIVIL

2da. Asociada

Pasaporte: R10280721

Cónyuge de Medeleine Civil

Nombre: _____ Cédula/Pasaporte: _____

☐ Ratifica conocimiento de este contrato ☐ Acredita separación de bienes (anexar contrato)

AMALIA DE LEÓN GARCÍA DE SANTIAGO

3ra. Asociada

Cédula: 001-1388618-8

Cónyuge de Amalia de León García de Santiago

Nombre: _____ Cédula/Pasaporte: _____

☐ Ratifica conocimiento de este contrato ☐ Acredita separación de bienes (anexar contrato)

ROBERTO ALCÁNTARA JIMÉNEZ

4to. Asociado

Cédula: 226-0020717-3

Cónyuge de Roberto Alcántara Jiménez

Nombre: _____ Cédula/Pasaporte: _____

☐ Ratifica conocimiento de este contrato ☐ Acredita separación de bienes (anexar contrato)

Por EL INVERSIONISTA:

[NOMBRE DEL INVERSIONISTA / REPRESENTANTE LEGAL]

Inversionista

Cédula/Pasaporte/RNC: [A completar al firmar]

NOTARIZACIÓN

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Judicial de _____, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las personas arriba identificadas, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son las mismas que se leyeron y firmaron en mi presencia. En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2026.

Notario Público — Colegiatura No. _____

